



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
CALLE 23 No. 5-63 PRIMER (1) PISO BLQ. NUEVO OFC. 102
EDIFICIO BENAVIDES MACEA.**

Santa Marta, 29 de enero de 2016

Oficio No.00116

Señores:

**SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Santa Marta**

**Ref. Acción de Tutela de GLENN OSPINO MARTINEZ Y OTRO contra
UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARREA JUDICIAL Y OTROS
No. 12- Rad - 2016-00017**

Por medio de la presente comunico a usted que en auto de fecha veintiocho (28) de enero de 2016, se admitió la acción de la referencia, Y se ordeno:

1. Dar traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que ejerza su derecho de defensa.
2. Se ordena a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura para que la presente acción constitucional sea publicada en la web del Consejo Seccional para que todo aquel que se considere afectada se haga presente al proceso.

De igual forma se ordena oficiar a la Universidad Nacional de Colombia solicitando informe dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si en cumplimiento de sus deberes contractuales ya realizó las calificaciones de las pruebas supletorias tanto de conocimiento como psicotécnicas.

Atentamente,


COLOMBIA GALVIS PACHANO
Secretaria.

R/Quirógraf.
29 enero/2016
Hora: 4:58 pm



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	No. 47-001-31-005-004-2016-00020-00
ACCIONANTE:	GLEN OPSINO MARTINEZ Y OTRO
ACCIONADO:	ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL Y OTROS
ASUNTO:	ADMISIÓN

Santa Marta, Magdalena, veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Admítase la presente demanda de acción de tutela presentada por **GLENN OSPINO MARTINEZ**, por violación a los derechos fundamentales de Debido Proceso en contra de La Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y la Universidad Nacional de Colombia, así mismo de conformidad con lo preceptuado 2591 de 1991 y 306 de 1992, se ORDENA:

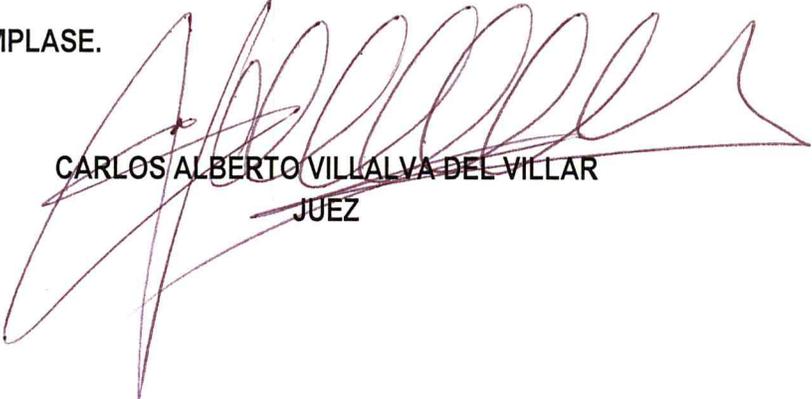
1. Dar traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que ejerza su derecho de defensa.
2. Se ordena a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura para que la presente acción constitucional sea publicada en la página web del Consejo Seccional para que todo aquel que se considere afectado se haga presente al proceso.

De igual forma se ordena oficiar a la Universidad Nacional de Colombia solicitando informe dentro de las 24 hora siguientes a la notificación de la presente providencia, si en cumplimiento de sus deberes contractuales ya realizo las calificaciones de las pruebas supletorias tanto de conocimiento como psicotécnicas.

Téngase como pruebas las aportadas a la presente demanda de acción de tutela.

Notifíquese a las partes la admisión de la presente acción de tutela por los medios más expeditos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS ALBERTO VILLALVA DEL VILLAR
JUEZ

Señores

MAGISTRADOS SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA - REPARTO

E. S. D.

Honorables Magistrados,

Ref: ACCION DE TUTELA promovida en contra de la UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

GLENN JESUS OSPINO MARTINEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.467.781 de Santa Marta y GUSTAVO ALONSO ORTEGA DIAZ, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.631.765 de Santa Marta, por medio del presente escrito concurrimos ante el Honorable Tribunal con el objeto de incoar **ACCION DE TUTELA** en contra de la **UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Nos encontramos participando en el concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena.
2. El concurso fue convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, habiéndonos inscrito para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal y además aprobado la correspondiente prueba escrita de conocimientos.
3. La prueba escrita de conocimiento se llevó a cabo el día 09 de noviembre de 2014 y los resultados de las mismas fueron publicados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena mediante Resolución No. CSJMAG-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014.
4. Mediante Resolución CSJMAG-PSA-060 del 08 de abril de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, resolvió los recursos de reposición interpuestos por los concursantes en contra de la

resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos y concedió los de apelación.

5. Por medio de Resolución No. CJRES15-273 del 05 de octubre de 2015, la Directora de la Unidad de Carrera Judicial desató los recursos de apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJMAG-PSA-060 del 08 de abril de 2015, confirmándola en su integridad.

6. Mediante aviso realizado el día 12 de noviembre de 2015 la Unidad de Carrera Judicial publicó citación para la realización de prueba supletoria para los concursantes que por circunstancias apremiantes o de fuerza mayor no pudieron realizar la prueba de conocimientos. La prueba supletoria se realizó efectivamente el día 22 de noviembre del mismo año y la misma se practicó a un total de 35 participantes de diferentes seccionales, incluyendo dos participantes de la Seccional Magdalena quienes realizaron el supletorio para los cargos de Secretario Municipal y Oficial Mayor Circuito respectivamente.

7. En estos momentos los concursante se encuentran esperando que se profiera el correspondiente registro seccional de elegibles, el cual se tiene conocimiento es probable que sea expedido en el mes de febrero, pero lastimosamente para los cargos de oficial mayor circuito y secretario municipal los mencionados registros quedarían pendientes a la espera de que se conozcan los resultados de la prueba supletoria y mas aún de los eventuales recursos de reposición y apelación que llegaren a interponerse en contra de los resultados eliminatorios.

8. Honorables Magistrados, la prueba supletoria se llevó a cabo el día 22 de noviembre de 2015 y actualmente han transcurrido 02 meses sin que hasta el momento se conozcan sus resultados, término que excede el margen razonable de tiempo para la calificación de una prueba que solo vincula a 35 participantes. Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que las accionadas emplearon menos tiempo calificando y publicando los resultados de la prueba de conocimiento llevada a cabo a nivel nacional el día 09 de noviembre de 2014, pues siendo aproximadamente más de 36.000 participantes se hicieron públicos los resultados el día 30 de diciembre de 2014, esto es, en tan solo 51 días.

9. Entonces, es palmario que la Unidad de Carrera Judicial no ha adelantando esta etapa del concurso de meritos en un tiempo razonable, esto es, no ha respetado los principios de eficiencia y celeridad que rigen el ejercicio de la función pública.

El hecho que dentro de la convocatoria no se haya establecido un cronograma claro y preciso para cada una de las etapas del concurso, y que la ley 270 de 1996 tampoco haya estatuido lineamientos al respecto, en modo alguno legitima al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial para que se tome caprichosamente el tiempo que desee a la hora de dar cumplimiento a las etapas del proceso de selección, en este caso, para publicar los resultados de la prueba supletoria, pues esta clase de

procesos demandan prontitud y diligencia, de otra manera, se atentaría contra los principios y valores democráticos que inspiran nuestra Carta Política.

10. El hecho de que las pruebas supletorias se hayan convocado para el día 22 de noviembre de 2015 cuando las pruebas generales se realizaron el 09 de noviembre de 2014, esto es, después de transcurrido un (1) largo año, denota la clara violación del debido proceso y el derecho al acceso a cargos públicos, aunado a que se han desconocido por parte de la Administración los principios de economía, eficiencia y celeridad.

11. **Honorables Magistrados, teniendo en cuenta que ha circulado por redes sociales el extracto de un documento en el que al parecer la Universidad Nacional suministró respuesta a solicitud de información de un participante, indicando que remitió los resultados de los supletorios desde el 1° de diciembre de 2015 a la Unidad de Carrera Judicial, se solicitará en el aparte pertinente, se oficie en tal sentido al nombrado Ente Educativo.**

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO:

Frente a los alcances del derecho fundamental al debido proceso dentro de actuaciones administrativas, la Corte Constitucional ha establecido los siguientes lineamientos:

"1. El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, constituyéndose en garantía en las actuaciones surtidas contra los particulares.

La sentencia T-061 de 200219, de la Corte. Constitucional fija los siguientes criterios en relación con este derecho fundamental:

'La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa".

Por esta potísima razón, pero prevalentemente por tratarse de un derecho fundamental, el debido proceso administrativo exige a la administración pública sumisión plena a la Constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones, tal como lo disponen los artículos 6°, 29 y 209 de la Carta Política. De otra manera se transgredirían los principios reguladores de la actividad administrativa, como son el de la igualdad, la imparcialidad,

la publicidad, la contradicción y la moralidad. Especialmente se quebrantarían los derechos fundamentales de quienes acceden o en alguna manera quedan vinculados por las actuaciones de la Administración, y, particularmente, ven afectado su derecho a acceder a la administración de justicia.

2. La jurisprudencia constitucional entiende como debido proceso administrativo la regulación jurídica previa que constriñe los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de tal manera que **ninguna de las actuaciones de la autoridad pública va a depender de su propio arbitrio, sino que se encuentra sometida a los procedimientos de ley.** Al respecto, la Corte en Sentencia C-214 de 1994 señaló:

"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción (...)

(...) En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional (...)"

3. Ahora bien, dentro del concepto de debido proceso administrativo ha de incluirse necesariamente su dimensión de derecho fundamental, adquirida en la Constitución de 1991. Así lo señaló la Corte, por primera vez, en la sentencia T-550 de 1992, donde indicó lo siguiente:

"La Constitución Política de 1991, a más de consagrar en forma expresa el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, lo consagra para las actuaciones administrativas, con lo cual se produce una innovación que eleva a la categoría de Derecho Fundamental, un derecho de los asociados que, tradicionalmente, tenía rango legal, y no hacía parte del concepto original propio del derecho al debido proceso. En efecto, se distinguía entre una y otra realidad jurídica, en tanto ese derecho buscaba, en sus primeros tiempos asegurar la libertad física, y, sólo gradualmente se extendió a procesos de naturaleza no criminal, a las demás formas propias de cada juicio, según el texto constitucional anterior; ahora, sigue aumentando su espectro este derecho, que comprende como el que más la necesidad de consultar el principio de legalidad en las actuaciones públicas judiciales y en adelante las administrativas, ampliando su ámbito garantizados (...)"

Según la Sentencia T-455 de 2005, de la consideración del debido proceso administrativo como derecho fundamental, se desprenden las siguientes garantías:

“... i) la necesidad que la actuación administrativa se surta sin dilaciones injustificadas, ii) de conformidad con el procedimiento previamente definido en las normas, iii) ante la autoridad competente; iv) con pleno respeto de las formas propias de la actuación administrativa previstas en el ordenamiento jurídico; v) en acatamiento del principio de presunción de inocencia; vi) de garantía efectiva de los derechos a ser oídos, a disponer de todas las posibilidades de oposición y defensa en la actuación administrativa, a impugnar las decisiones que contra ellos se profieran, a presentar y a controvertir las pruebas y a solicitar la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”

De este apartado de la sentencia se deducen tres conclusiones: 1) Que el procedimiento administrativo debe responder al principio de legalidad y estar establecido en las normas; 2) que deben respetarse con absoluta estrictez las formas de actuación previstas en la normatividad, y 3) que se debe garantizar el derecho a la defensa en todas sus formas.” (Sentencia T-575 de 2011).

DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS

En lo que respecta al derecho a ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, nuestro máximo Tribunal Constitucional ha manifestado lo siguiente:

“En lo que hace referencia a otro de los derechos alegados por el demandante, el numeral 7º del artículo 40 de la Carta Política consagra el derecho a “acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”. Desde sus inicios, la Corte ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. En la sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

*Está de por medio, sin lugar a dudas, la efectividad de un derecho que, si bien, dada su naturaleza política, no ha sido reconocido por la Constitución a favor de todas las personas sino únicamente a los ciudadanos colombianos que no sean titulares de doble nacionalidad, tiene, respecto de ellos, el carácter de fundamental en cuanto únicamente la seguridad de su ejercicio concreto permite hacer realidad el principio de la participación, que se constituye en uno de los esenciales dentro de la filosofía política que inspira nuestra Carta, lo cual encuentra sustento no solo en la misma preceptiva constitucional, en su Preámbulo y en sus artículos 1, 2, 3, 40, 41, 103 a 112, entre otros, sino en el texto de la papeleta por medio de la cual el pueblo colombiano votó abrumadoramente el 27 de mayo de 1990 por la convocatoria de una Asamblea Constituyente, cuyo único propósito expreso consistió en *fortalecer la democracia participativa”.*

El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que no hemos interpuesto acción de tutela por estos mismos hechos y derechos.

ANEXOS

- 1- Los documentos aducidos como pruebas
- 2- Copia del escrito de tutela con sus anexos en 04 ejemplares para el traslado a las accionadas y archivo

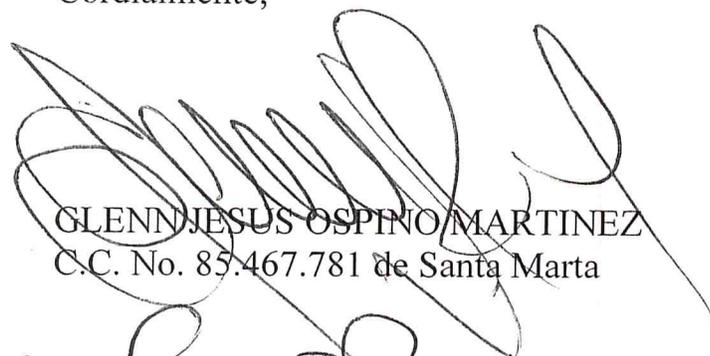
NOTIFICACIONES

Las recibimos en la carrera 3 No. 21-06, Edificio San Carlos, oficina 204, Santa Marta. Teléfonos 3014686794 – 3005505281

El Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial en la calle 12 No. 7-65, Bogotá D.C. Conmutador 3817200 Ext. 7474

La Universidad Nacional de Colombia en la carrera 30 No. 45-03 Edificio Aulas de Ciencias Humanas 2º piso, Bogotá D.C. Conmutador 57 (1) 3165000 Ext. 16309 – 16329

Cordialmente,



GLENN JESUS OSPINO MARTINEZ
C.C. No. 85.467.781 de Santa Marta



GUSTAVO ALONSO ORTEGA DIAZ
C.C. No. 7.631.765 de Santa Marta





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena

RESOLUCIÓN No. CSJMAG-PSA-088
30 de Diciembre de 2014

Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo Del Magdalena, convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 30 de diciembre de 2014,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo Del Magdalena.

Por medio de la Resolución No. CSJMAG-SA-030 del 28 de marzo de 2014 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de aptitudes y conocimientos, la cual se llevó a cabo el 9 de noviembre de 2014.

Por lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, publica a continuación, en orden alfabético, los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Publicar en orden alfabético los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas aplicadas en desarrollo del Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo Del Magdalena, convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, así:

Nombre / Cargo	Cedula	Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimientos
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	3.131.767	Ausente	Ausente
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	4.978.513	-	774,43
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	4.978.517	Ausente	Ausente
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	4.978.543	166,50	838,56

Nombre / Cargo	Cedula	Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimientos
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	4.978.666	-	798,50
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	4.978.707	Ausente	Ausente
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	4.979.194	Ausente	Ausente
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	4.979.406	-	705,05
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	5.030.687	Ausente	Ausente
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	5.040.373	-	533,75
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	5.048.902	-	461,55
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	5.049.711	-	732,31
Secretario de Juzgado de Municipal	7.140.777	-	768,58
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	7.140.845	Ausente	Ausente
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	7.141.175	-	688,65
Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	7.141.413	156,50	961,31
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	7.141.718	Ausente	Ausente
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	7.142.224	-	581,59
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	7.142.563	-	757,59
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	7.143.385	Ausente	Ausente
Relator de Tribunal y Equivalentes	7.143.672	-	782,96
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	7.143.851	162,00	954,73
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	7.143.885	-	635,82
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	7.144.163	-	738,33
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	7.144.186	-	705,97
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	7.144.198	151,00	848,68
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	7.144.849	-	786,90
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	7.597.351	Ausente	Ausente
Secretario de Juzgado de Municipal	7.597.998	-	735,79
Citador de Tribunal y/o Equivalente	7.600.486	Ausente	Ausente
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	7.601.080	151,00	858,66
Secretario de Tribunal y Equivalentes	7.601.104	-	743,92
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	7.601.283	Ausente	Ausente
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	7.601.474	Ausente	Ausente
Secretario de Tribunal y Equivalentes	7.602.912	-	779,68
Relator de Tribunal y Equivalentes	7.603.028	Ausente	Ausente
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	7.603.101	-	738,33
Secretario de Juzgado de Municipal	7.603.206	-	692,08
Relator de Tribunal y Equivalentes	7.603.364	154,00	894,07
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	7.603.708	-	534,53
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	7.603.769	161,50	819,65
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	7.604.186	-	678,16
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes	7.604.319	Ausente	Ausente
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	7.604.329	-	666,13
Secretario de Tribunal y Equivalentes	7.604.848	-	708,16
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	7.629.171	-	717,24
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	7.629.281	-	778,14
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	7.629.747	Ausente	Ausente
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	7.629.873	Ausente	Ausente
Secretario de Tribunal y Equivalentes	7.630.502	-	720,08
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	7.631.192	-	780,60
Secretario de Juzgado de Municipal	7.631.367	-	713,93
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	7.631.483	-	735,53
Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	7.631.506	-	627,12
Secretario de Juzgado de Municipal	7.631.765	153,50	877,87
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	7.631.820	Ausente	Ausente

Nombre / Cargo	Cedula	Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimientos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	85.373.472	-	699,56
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	85.434.004	-	571,07
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	85.441.413	Ausente	Ausente
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	85.442.205	Ausente	Ausente
Secretario de Juzgado de Municipal	85.445.081	-	626,50
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	85.446.947	Ausente	Ausente
Secretario de Juzgado de Municipal	85.447.306	-	713,93
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	85.449.158	-	732,31
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	85.450.686	-	612,23
Citador de Tribunal y/o Equivalente	85.451.716	-	654,16
Relator de Tribunal y Equivalentes	85.453.382	-	733,58
Secretario de Juzgado de Municipal	85.453.519	-	735,79
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	85.453.607	Ausente	Ausente
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	85.454.781	-	765,96
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	85.454.928	-	705,60
Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	85.455.409	166,50	961,31
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	85.455.476	-	790,32
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	85.455.729	-	693,53
Asistente Administrativo de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	85.457.052	-	730,08
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	85.457.752	Ausente	Ausente
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	85.458.326	181,00	842,79
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes	85.458.804	Ausente	Ausente
Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	85.459.157	Ausente	Ausente
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	85.459.672	-	755,72
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	85.459.703	-	693,43
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	85.462.414	Ausente	Ausente
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	85.462.895	Ausente	Ausente
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	85.463.725	Ausente	Ausente
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	85.465.372	-	631,34
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	85.465.470	Ausente	Ausente
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	85.465.512	-	646,65
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	85.466.453	Ausente	Ausente
Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	85.466.530	Ausente	Ausente
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	85.467.328	161,50	830,35
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	85.467.459	167,00	826,86
Secretario de Juzgado de Municipal	85.467.781	157,50	801,37
Secretario de Juzgado de Municipal	85.468.496	160,50	965,30
Relator de Tribunal y Equivalentes	85.468.533	-	597,78
Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	85.469.450	-	742,80
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	85.469.566	-	703,01
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	85.470.097	Ausente	Ausente
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	85.470.225	-	705,97
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	85.470.302	Ausente	Ausente
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	85.470.347	Ausente	Ausente
Secretario de Juzgado de Municipal	85.470.599	-	670,22
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	85.471.571	154,50	802,50
Citador de Tribunal y/o Equivalente	85.472.537	-	641,56
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes	85.472.544	Ausente	Ausente
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	85.472.573	-	505,95

Nombre / Cargo	Cedula	Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimientos
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.098.735.383	-	519,40
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1.102.805.028	Ausente	Ausente
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1.102.808.371	Ausente	Ausente
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1.102.816.563	156,50	839,73
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.102.820.964	156,00	830,57
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.102.824.861	-	775,98
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.102.825.520	-	699,56
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1.102.828.416	161,50	804,98
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	1.103.097.622	68,50	807,83
Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados y/o Equivalentes.	1.110.446.116	Ausente	Ausente
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.118.825.304	159,00	808,73
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.124.005.156	-	681,09
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1.128.060.457	Ausente	Ausente
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.128.266.043	-	606,47
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.129.491.031	-	538,42
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.129.512.818	-	786,90
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	1.129.527.859	155,50	960,95
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	1.129.565.978	-	690,19
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	1.129.568.254	-	666,13
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	1.129.569.861	-	714,26
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.129.577.986	Ausente	Ausente
Secretario de Juzgado de Municipal	1.129.578.345	-	670,22
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	1.140.819.190	Ausente	Ausente
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.140.833.608	-	700,76
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.140.834.221	Ausente	Ausente
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.140.834.737	144,00	808,98
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.140.838.420	-	623,14
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.143.327.188	Ausente	Ausente

ARTÍCULO 2.- En los términos del Numeral 5.1.1 del Artículo Segundo del Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, quienes de conformidad con la relación de que trata el Artículo 1º de esta Resolución, obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos tanto en la prueba de aptitudes como en la prueba de conocimientos, continuarán en el concurso, en la etapa clasificatoria.

ARTICULO 3º.- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial, → Consejos Seccionales → Santa Marta → Convocatoria No. 3 → Avisos.

ARTICULO 4º.- Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa".

Si ello es así, tal protección puede ser reclamada, en casos concretos, mediante el uso del mecanismo de la acción de tutela, concebida precisamente como medio idóneo para asegurar que los derechos trascienden del plano de la ilusión al de la realidad". (Sentencia SU-339/11).

Así las cosas, para los que tenemos una expectativa fundada de obtener por mérito un cargo en la Rama Judicial tras haber superado la etapa eliminatoria, estas talanqueras y escollos implican una infranqueable barrera para ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, situación que los concursantes en modo alguno estamos obligados a soportar y tolerar.

PETICIONES

1. En amparo de nuestros derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos se ORDENE a la UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que, en el término de las 48 horas siguientes a la notificación del correspondiente fallo, remita los resultados de las pruebas supletorias tanto de **conocimiento** como **psicotécnicas** a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

2. Así mismo, se ORDENE a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA que, una vez reciba los resultados de las pruebas supletorias, proceda, en el termino de las 48 horas, a proferir y publicar la correspondiente resolución.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- 1- Copia extracto Resolución No. CSJMAG-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014.
- 2- Copia Resolución No. CJRES15-273 del 05 de octubre de 2015
- 3- Copia listado citación a prueba supletoria
- 4- Copia respuesta derecho de petición fechada 18 de enero de 2016

OFICIOS

1- Se oficie a la Universidad Nacional de Colombia solicitando informe si en cumplimiento de sus deberes contractuales ya realizó las calificaciones de las pruebas supletorias tanto de **conocimiento** como **psicotécnicas**. Así mismo, en caso afirmativo, para que informe la fecha en que fueron entregadas a la Unidad de Carrera Judicial.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, a los treinta (30) días del mes de diciembre de (2014).


STELLA GORDILLO ARIZA
Presidenta



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES15-273
(octubre 5 de 2015)

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJMAG-PSA-088 de 30 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena, convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 28 de noviembre de 2013.”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, expidió el Acuerdo número CSJMAG-SA-065 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Dicha Sala Administrativa, a través de la Resolución número CSJMAG-SA-030 de 28 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJMAG-PSA-088 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co



No. 5C 5780 - 1

No. GP 059 - 1

Hoja No. 2 Resolución No. CJRES15-273 del 5 de octubre de 2015. "Por medio de la cual se resuelve los recursos de apelación interpuesto contra la Resolución CSJMAG-PSA-088 de 30 de diciembre de 2014, mediante la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena, convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 28 de noviembre de 2013"

(www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, a partir del 31 de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 8 de enero de 2015, hasta el 22 de enero de 2015 inclusive.

Mediante Resolución CSJMAG-PSA-060 de 8 de abril de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, resolvió los recursos de reposición interpuestos por los concursantes contra la Resolución número CSJMAG-PSA-088 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria ante esta Unidad.

Contra la citada resolución, los recurrentes que se relacionan a continuación presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación:

NÚMERO DE CÉDULA	FECHA DE RADICACIÓN	1			2			3
		a	b	c	a	b	c	a
4.978.666	16/01/2015	X						
7.601.104	09/01/2015	X			X			
7.631.825	22/01/2015	X						
7.635.956	21/01/2015	X						
26.670.151	22/01/2015	X						
36.506.978	21/01/2015	X	X					
36.550.310	22/01/2015	X	X		X		X	
36.722.642	15/01/2015	X						
36.727.103	20/01/2015	X	X		X	X		
39.046.837	13/01/2015	X						
39.048.813	20/01/2015	X	X					
57.270.551	08/01/2015	X						
57.292.471	19/01/2015	X			X			
57.299.106	15/01/2015	X	X		X		X	
57.431.792	08/01/2015	X						
57.461.720	22/01/2015	X						
84.457.632	19/01/2015	X						X
85.151.361	21/01/2015	X						
85.455.476	20/01/2015	X			X			X
1.079.933.922	14/01/2015	X						
1.082.841.768	19/01/2015	X			X			
1.082.870.560	20/01/2015	X	X					X

Hoja No. 3 Resolución No. CJRES15-273 del 5 de octubre de 2015. "Por medio de la cual se resuelve los recursos de apelación interpuesto contra la Resolución CSJMAG-PSA-088 de 30 de diciembre de 2014, mediante la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena, convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 28 de noviembre de 2013"

1.082.884.069	14/01/2015	X						
1.082.886.956	22/01/2015	X						
1.082.893.282	20/01/2015	X	X					
1.082.895.689	15/01/2015	X						
1.082.916.487	09/01/2015	X						
1.083.456.659	08/01/2015	X						

Al efecto, sustentaron sus recursos, con los argumentos que se esgrimen, los cuales fueron tomados de manera general, así:

TEMAS

1. Revisión manual de las hojas de respuesta y puntajes asignados a los recurrentes.

- a. Revisión manual y presunto error aritmético en la cuantificación del puntaje final de la prueba de conocimientos.
- b. Presunta falla del lente óptico al momento de verificar las respuestas seleccionadas.
- c. Solicitud de copias de documentos y/o de información de resultados de otros concursantes.

2. Información de la metodología y criterios de calificación.

- a. Metodología aplicada para la calificación de las pruebas y valor asignado a cada pregunta de la prueba de conocimientos.
- b. Aplicación de media o curva para calificar las respuestas a las preguntas de la prueba de conocimientos. Posibilidad de modificación de la media o curva. Posibilidad de aproximación de puntajes o de otorgar la mitad del puntaje asignado a las respuestas de opción múltiple cuando una de las opciones estuvo bien.
- c. Relación de preguntas acertadas y erradas en la prueba.

3. Presunta inclusión de preguntas sin opciones válidas de respuesta, mal redactadas, ambiguas o con errores ortográficos.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, con Resolución número CSJMAG-PSA-060 el 8 de abril de 2015, resolvió los recursos de reposición presentados contra la Resolución número CSJMAG-PSA-088 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

Hoja No. 4 Resolución No. CJRES15-273 del 5 de octubre de 2015. "Por medio de la cual se resuelve los recursos de apelación interpuesto contra la Resolución CSJMAG-PSA-088 de 30 de diciembre de 2014, mediante la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena, convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 28 de noviembre de 2013"

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

De conformidad con el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en atención al artículo segundo del Acuerdo número CSJMAG-SA-065 de 28 de noviembre de 2013, se tiene que éste es norma obligatoria y reguladora de esta convocatoria, y en el mismo, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos están incluidas con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, en aras de resolver los recursos de apelación concedidos por la Seccional del Magdalena y en atención a los principios constitucionales previstos en el artículo 209, relaciona los temas y los recurrentes, a quienes les fue concedido el recurso de alzada por la primera instancia, indicando para ello, los criterios establecidos, acorde con la lista que antecede. Vale la pena insistir que los argumentos que se esgrimirán comprenden todos los planteamientos de los recurrentes.

En primer lugar, al revisar los argumentos expuestos por lo recurrentes frente a la determinación tomada por el a quo, se tiene que tal como lo señaló la primera instancia, en la Resolución CSJMAG-PSA-060 de 8 de abril de 2015, mediante la cual, resolvió los recursos de reposición y concedió los de apelación, la Universidad Nacional de Colombia tuvo a su cargo el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para cada uno de los cargos, actividad para la cual contó con el apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Dichas pruebas, fueron realizadas por un equipo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento y tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria, cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico, permitiendo de ese modo medir la preparación de los aspirantes, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como el área de desempeño del mismo.

Los temas y subtemas, fueron puestos en conocimiento como marco de referencia y con anticipación en el instructivo para la presentación de las pruebas de conocimiento, dicho documento fue publicado en el portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Allí mismo, fue divulgada y comunicada a todos los aspirantes, la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las sub pruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la misma.

Hoja No. 5 Resolución No. CJRES15-273 del 5 de octubre de 2015. "Por medio de la cual se resuelve los recursos de apelación interpuesto contra la Resolución CSJMAG-PSA-088 de 30 de diciembre de 2014, mediante la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena, convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 28 de noviembre de 2013"

En desarrollo del recurso, se dará el mismo tratamiento considerado en la relación de argumentos esgrimidos por los recurrentes que fueron considerados como temas:

1. REVISIÓN MANUAL DE LAS HOJAS DE RESPUESTA Y PUNTAJES ASIGNADOS A LOS RECURRENTES.

a. Revisión manual y presunto error aritmético en la cuantificación del puntaje final de la prueba de conocimientos.

La Universidad Nacional de Colombia, por solicitud de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, con el fin de resolver los recursos impetrados, efectuó la verificación manual de las hojas de respuesta de los recurrentes, y para ello, tuvo en cuenta los procesos técnicos y los protocolos de seguridad establecidos, confirmando que los resultados son correctos y concordantes con la metodología definida, en tal sentido se considera que no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de conocimientos y aptitudes que fueron informadas.

Igualmente, se debe tener en cuenta que la cuantificación de las puntuaciones directas de las pruebas de conocimientos, se realizó con procedimientos estandarizados que incluyeron varias fuentes de verificación durante todo el proceso de calificación. De igual manera, es preciso resaltar que la puntuación directa no es la puntuación final obtenida en la prueba, sino que es necesario transformar esas puntuaciones para poder hacerlas comparables.

b. Presunta falla del lente óptico al momento de verificar las respuestas seleccionadas.

Frente a este cuestionamiento, como lo expresó la Sala Administrativa Seccional con fundamento en la información proporcionada por la Universidad Nacional, no se registraron fallas en las máquinas de lectura óptica durante el procedimiento de lectura. Éste es altamente confiable y es realizado con máquinas que disminuyen el error de lectura a prácticamente cero (0), efectuándose con posterioridad múltiples verificaciones para garantizar que las respuestas de los examinados son las que se registraron, y las que fueron usadas posteriormente para los análisis psicométricos y la calificación definitiva. Lo anterior se confirmó con la revisión manual de las hojas de respuesta.

c. Solicitud de copias de documentos y/o de información de resultados de otros concursantes.

Frente a esta solicitud, como lo señaló el a-quo, el artículo 164 de la Ley 270/96 estableció:

"Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que

Hoja No. 6 Resolución No. CJRES15-273 del 5 de octubre de 2015. "Por medio de la cual se resuelve los recursos de apelación interpuesto contra la Resolución CSJMAG-PSA-088 de 30 de diciembre de 2014, mediante la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena, convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 28 de noviembre de 2013"

constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado".(negrilla fuera de texto).

A la anterior disposición debe acogerse el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, conforme a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios.

Contrario sensu, el no acatar los lineamientos consagrados tanto en la ley como en la convocatoria pública, conllevaría a infringir – como consecuencia lógica- el principio constitucional de confianza legítima, como lo señaló la H. Corte Constitucional en sentencia T-267 de 2012. M.P. Dr. Jorge Iván Palacio:

"(...) se encuentra consagrado en el artículo 83 de la Carta que establece: "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas". Esta Corporación ha hecho especial énfasis en la necesidad de que los particulares gocen de la certeza de que la actuación de los entes públicos habrá de cumplirse conforme al ordenamiento jurídico, lo cual se justifica en la posición de superioridad que tiene el Estado frente a los administrados (...)

(...) Cuando se alude a la obligación de mantener las condiciones establecidas en la convocatoria, se hace referencia en primer lugar a aquellas contempladas en las normas de rango constitucional y legal que regulan este tipo de actuaciones, y luego a las que hayan sido diseñadas por la entidad para el caso específico, que deben estar conforme a la ley y la Constitución. Esto se debe a que son las primeras las que contemplan los preceptos esenciales de la función administrativa, del acceso a los cargos públicos y de la carrera. Este aspecto tiene a su vez una estrecha relación con el principio de legalidad de los actos administrativos, en el sentido de que es dable presumir que los reglamentos del concurso se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico superior. Así, si bien por regla general las condiciones establecidas en una convocatoria pública son inmodificables, en aquellos casos en donde las condiciones diseñadas por la entidad contrarían de manera evidente normas de mayor rango, el juez de tutela podrá incluso restablecer el orden constitucional y legal inaplicando aquellas disposiciones que vulneren los derechos fundamentales."

Adicional a lo anterior, igualmente en la reciente sentencia de la Corte Constitucional **T-180 de 2015** con ponencia del Dr. Jorge Iván Palacio Palacio respecto de la entrega de documentos correspondientes a las pruebas en los concursos de méritos y la reserva de los mismos frente a terceros, resaltó:

"(...)

El derecho de acceso a documentos no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio de mérito.

(...)

Hoja No. 7 Resolución No. CJRES15-273 del 5 de octubre de 2015. "Por medio de la cual se resuelve los recursos de apelación interpuesto contra la Resolución CSJMAG-PSA-088 de 30 de diciembre de 2014, mediante la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena, convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 28 de noviembre de 2013"

Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros."

En tal virtud, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas y sus estadísticas, en las convocatorias que realiza el Consejo Superior de la Judicatura para proveer cargos de carrera judicial, no es posible realizar entrega en detalle de los procedimientos ni de los elementos, o bien la copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas).

Respecto de información acerca de otros concursantes, debe establecerse que las personas que la solicitan carecen de legitimación por activa, por cuanto de querer recibir información respecto de las mismas, deben contar con poder que los faculte al efecto, el cual deberá ser presentado conforme con la legislación vigente.

2. INFORMACIÓN DE LA METODOLOGÍA Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.

a. Metodología aplicada para la calificación de las pruebas y valor asignado a cada pregunta de la prueba de conocimientos.

Para atender el requerimiento de algunos recurrentes respecto del valor asignado a cada pregunta de la prueba de conocimientos, es necesario comprender la metodología y el proceso de calificación implementado a partir de procedimientos universalmente estandarizados decantados de la estadística y la psicometría.

Así, la calificación de la prueba se efectuó con referencia a la norma, es decir, que las ejecuciones de un concursante son puntuadas e interpretadas con respecto a los demás aspirantes que abordan la misma prueba. En este caso, se calculan ciertos estadísticos de la población para determinar la escala de resultados.

Con ello, se obtiene el número de respuestas correctas de cada persona que aborda las preguntas, para luego, proceder a calcular el promedio y la desviación estándar de todos los aspirantes. Con estos datos, se realiza el proceso de estandarización de puntajes y por último se transforma este resultado a una escala particular, como se describe a continuación:

Obtención de puntuaciones directas (PD) para cada Prueba:

Paso 1. Se obtiene la puntuación directa de cada aspirante para la prueba de Conocimientos a partir de la lectura óptica de la hoja de respuestas de cada prueba, que

Hoja No. 8 Resolución No. CJRES15-273 del 5 de octubre de 2015. "Por medio de la cual se resuelve los recursos de apelación interpuesto contra la Resolución CSJMAG-PSA-088 de 30 de diciembre de 2014, mediante la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena, convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 28 de noviembre de 2013"

coteja las respuestas del aspirante contra la plantilla de claves de respuesta de cada prueba.

Paso 2. Por cada respuesta correcta se asigna un punto, de tal modo que la puntuación directa será la sumatoria de los aciertos de la prueba. Es decir, si una persona respondió correctamente a 40 preguntas, la puntuación directa es 40, si otra persona respondió correctamente las 100 preguntas, la puntuación directa es de 100.

Así las cosas, tal y como lo indicó la convocatoria, para la prueba de conocimientos se construyeron las respectivas **escalas estándar** que oscilaron entre 0 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos.

El puntaje estándar¹ está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntuación directa o puntaje bruto), pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad). En estas condiciones, el puntaje estándar NO es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

De la fórmula utilizada se extrae que la producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos según el cargo de aspiración, el cálculo de los puntajes promedio y la desviación estándar para cada uno de los subgrupos. Una vez obtenidos los valores del puntaje promedio y de la desviación estándar para cada subgrupo, se procede a la obtención de los puntajes estándar para cada persona.

En este orden de ideas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero lo realiza la lectora óptica y el segundo, equivale a las fórmulas matemáticas ya referidas; de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

A partir de los puntajes estandarizados se generan los resultados individuales para cada tipo de cargo, los cuales fueron debidamente informados en la Resolución recurrida.

¹ Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} * de \right) + Me$$

Donde:

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = Puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes esperados.

Hoja No. 10 Resolución No. CJRES15-273 del 5 de octubre de 2015. "Por medio de la cual se resuelve los recursos de apelación interpuesto contra la Resolución CSJMAG-PSA-088 de 30 de diciembre de 2014, mediante la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena, convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 28 de noviembre de 2013"

c. Relación de preguntas acertadas y erradas en la prueba.

Respecto del reporte de respuestas correctas, me permito manifestar los cuadernillos y las hojas de respuesta son material que tienen carácter reservado y en consecuencia no es posible dar a conocer a cada reclamante las respuestas correctas e incorrectas.

En este sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-108 de 1995 señaló que se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección:

"El artículo 92 dispone que las pruebas que se aportan durante el proceso de selección son reservadas y sólo pueden ser conocidas por los empleados responsables del proceso. Cosa distinta es que los resultados pueden ser conocidos por todos los aspirantes. Como no se trata de un proceso disciplinario, sino de un proceso de selección, no encuentra la Corte inexecutable alguna en la norma; se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección, y la reserva es apenas un mínimo razonable de autonomía necesaria para la independencia de los seleccionadores y una protección, también, a la intimidad de los aspirantes".

Finalmente, es importante señalar que la Universidad Nacional cumplió con los protocolos de seguridad establecidos y el tratamiento del material de examen y los procedimientos utilizados para la calificación se realizaron con rigurosidad técnica y siguiendo los principios de igualdad que requiere un concurso de esta naturaleza.

3. PRESUNTA INCLUSIÓN DE PREGUNTAS SIN OPCIONES VÁLIDAS DE RESPUESTA, MAL REDACTADAS, AMBIGUAS O CON ERRORES ORTOGRÁFICOS.

Frente al cuestionamiento, es preciso mencionar que un grupo técnico de especialistas elaboraron el banco de preguntas, dirigido a evaluar las habilidades cognitivas que debe tener todo empleado de la rama jurisdiccional. Así mismo, en las etapas de diseño, construcción y validación de la prueba, se incluyó un instrumento de medición estadística de cada una de las preguntas, de tal suerte, que solamente aquellas que obtuvieron índices iguales o por encima de un estándar definido, conformaron la prueba final, lo que permitió establecer que la medición fue confiable y válida.

Al efecto, es necesario precisar que dentro de los métodos de medición de conocimientos, la Universidad Nacional de Colombia optó por la realización de la prueba objetiva, conformada por preguntas de tipo cerrado o estructuradas en las cuales se le presentan al examinado, de manera organizada, las posibles respuestas con instrucciones precisas, para que él, solamente elija una de ellas; la cual, es un instrumento de medición idóneo que implica procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos y habilidades de la persona o grupo examinado.

Las principales características de la prueba objetiva son:

Hoja No. 12 Resolución No. CJRES15-273 del 5 de octubre de 2015. "Por medio de la cual se resuelve los recursos de apelación interpuesto contra la Resolución CSJMAG-PSA-088 de 30 de diciembre de 2014, mediante la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena, convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 28 de noviembre de 2013"

previamente sobre los cuales hubo acuerdo desde el momento mismo de la construcción y se convalida con los resultados generales de su aplicación. Es decir, todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba.

Así las cosas, en los análisis psicométricos del comportamiento de los ítems aplicados, éstos mostraron una distribución esperada para los diferentes indicadores. Lo anterior significa que estadísticamente no hay evidencia para concluir que las preguntas tuvieron un comportamiento atípico o que presentaron ambigüedad en su formulación. No se encontraron preguntas ambiguas, sin opciones válidas de respuesta o mal formuladas.

GENERALIDADES.

La recurrente identificada con cédula de ciudadanía número 36.727.103, inscrita para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicio y/o equivalente Grado 16, manifiesta se le ocasionó un perjuicio al no permitírsele iniciar la prueba de conocimientos, al mismo tiempo que los demás concursantes, afirma que debido a que se presentó con contraseña y en este trámite demoró algo más de media hora, por lo que solicita le sea solucionado dicho inconveniente.

Con relación a este caso particular, resulta preciso indicarle que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial coordinó con la Universidad Nacional, con el fin de verificar dicha situación, concluyendo que en el acta de asistencia firmada por los concursantes el día de la presentación de la prueba, no fue registrada tal particularidad por la delegada de la Universidad Nacional en la ciudad de Santa Marta.

Adicional a lo anterior, es preciso aclarar, que previendo posibles situaciones como la mencionada por la recurrente, la citación a las pruebas se realizó para las 7:30 a.m., es decir media hora antes de la iniciación del examen, con el propósito de garantizar el término establecido para el desarrollo de las mismas.

En este orden de ideas y dado que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, comparte los criterios y lineamientos expuestos por el a quo, la decisión habrá de ser confirmada, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

Para finalizar, me permito manifestar que fueron cumplidos por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a revocar la Resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, por lo cual se confirmará el acto administrativo recurrido, como se ordena en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Hoja No. 9 Resolución No. CJRES15-273 del 5 de octubre de 2015. "Por medio de la cual se resuelve los recursos de apelación interpuesto contra la Resolución CSJMAG-PSA-088 de 30 de diciembre de 2014, mediante la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena, convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 28 de noviembre de 2013"

Con fundamento en lo anterior, el valor asignado a cada pregunta, es relativo al desempeño de los aspirantes que se presentaron al mismo cargo, por lo tanto la calificación no se realizó con relación al criterio, sino a la norma y en consecuencia, este enfoque hace hincapié en que las mediciones son relativas y las puntuaciones de los individuos se deben interpretar comparándolas con las obtenidas por otros aspirantes al mismo cargo.

b. Aplicación de media o curva para calificar las respuestas a las preguntas de la prueba de conocimientos. Posibilidad de modificación de la media o curva. Posibilidad de aproximación de puntajes o de otorgar la mitad del puntaje asignado a las respuestas de opción múltiple cuando una de las opciones estuvo bien.

Frente a las presentes inquietudes, es importante resaltar que el párrafo primero del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, faculta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que determine todos los aspectos concernientes a la reglamentación general, contenido y procedimientos de cada una de las etapas (*selección y clasificación*) que conforman un concurso de méritos y, además para establecer los puntajes correspondientes a las pruebas que conforman las mismas etapas.

En tal virtud, en ejercicio de dicha potestad reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, consideró que debía darse una exigencia de 800 puntos o más, para continuar en el concurso de méritos y así garantizar el acceso de quienes obtienen los mejores resultados en busca de la excelencia, para el ejercicio de una función tan importante como es la de apoyar la administración de justicia.

En este orden de ideas, es de añadir que el Acuerdo de convocatoria número CSJMAG-SA-065 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual se convocó a concurso para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios; contiene los lineamientos y reglas a seguir por la administración y por quienes a ella se acojan, por lo cual, es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, derrotero que se ha venido manteniendo, a través de las convocatorias.

Así las cosas, el Acuerdo del concurso estableció la aplicación de unas escalas estándar con fundamento en una fórmula estadística, que arroja como resultado un determinado puntaje para cada aspirante, por lo cual no es posible modificarlo en ningún aspecto, valga decir, aplicar y/o modificar la media para la calificación de las respuestas, ni para que los puntajes sean susceptibles de aproximaciones o para pretender cambiar las condiciones conocidas desde el principio por los participantes y de esta manera desconocer las condiciones que rigen el concurso, quebrantando el derecho a la igualdad de todos los aspirantes. Razón de más, para garantizar la imparcialidad que se tiene frente al mismo, toda vez, que se ha dado un tratamiento igualitario entre iguales.

Hoja No. 9 Resolución No. CJRES15-273 del 5 de octubre de 2015. "Por medio de la cual se resuelve los recursos de apelación interpuesto contra la Resolución CSJMAG-PSA-088 de 30 de diciembre de 2014, mediante la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena, convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 28 de noviembre de 2013"

Con fundamento en lo anterior, el valor asignado a cada pregunta, es relativo al desempeño de los aspirantes que se presentaron al mismo cargo, por lo tanto la calificación no se realizó con relación al criterio, sino a la norma y en consecuencia, este enfoque hace hincapié en que las mediciones son relativas y las puntuaciones de los individuos se deben interpretar comparándolas con las obtenidas por otros aspirantes al mismo cargo.

b. Aplicación de media o curva para calificar las respuestas a las preguntas de la prueba de conocimientos. Posibilidad de modificación de la media o curva. Posibilidad de aproximación de puntajes o de otorgar la mitad del puntaje asignado a las respuestas de opción múltiple cuando una de las opciones estuvo bien.

Frente a las presentes inquietudes, es importante resaltar que el párrafo primero del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, faculta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que determine todos los aspectos concernientes a la reglamentación general, contenido y procedimientos de cada una de las etapas (*selección y clasificación*) que conforman un concurso de méritos y, además para establecer los puntajes correspondientes a las pruebas que conforman las mismas etapas.

En tal virtud, en ejercicio de dicha potestad reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, consideró que debía darse una exigencia de 800 puntos o más, para continuar en el concurso de méritos y así garantizar el acceso de quienes obtienen los mejores resultados en busca de la excelencia, para el ejercicio de una función tan importante como es la de apoyar la administración de justicia.

En este orden de ideas, es de añadir que el Acuerdo de convocatoria número CSJMAG-SA-065 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual se convocó a concurso para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios; contiene los lineamientos y reglas a seguir por la administración y por quienes a ella se acojan, por lo cual, es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, derrotero que se ha venido manteniendo, a través de las convocatorias.

Así las cosas, el Acuerdo del concurso estableció la aplicación de unas escalas estándar con fundamento en una fórmula estadística, que arroja como resultado un determinado puntaje para cada aspirante, por lo cual no es posible modificarlo en ningún aspecto, valga decir, aplicar y/o modificar la media para la calificación de las respuestas, ni para que los puntajes sean susceptibles de aproximaciones o para pretender cambiar las condiciones conocidas desde el principio por los participantes y de esta manera desconocer las condiciones que rigen el concurso, quebrantando el derecho a la igualdad de todos los aspirantes. Razón de más, para garantizar la imparcialidad que se tiene frente al mismo, toda vez, que se ha dado un tratamiento igualitario entre iguales.

Hoja No. 11 Resolución No. CJRES15-273 del 5 de octubre de 2015. "Por medio de la cual se resuelve los recursos de apelación interpuesto contra la Resolución CSJMAG-PSA-088 de 30 de diciembre de 2014, mediante la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena, convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 28 de noviembre de 2013"

- i) La calificación obtenida por una persona en la prueba, es independiente del juicio subjetivo del calificador,
- ii) Se realiza previamente una estructura de prueba en la cual se determinan las características importantes de la misma (contenidos, temas, subtemas, tipos de preguntas, procesos cognoscitivos que pretende evaluar); y
- iii) Todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba, cada pregunta sólo presenta determinado número de opciones de respuesta, de las cuáles sólo hay una correcta y el examinado debe elegir entre las mismas, aquella que considere correcta.

Las pruebas objetivas deben analizarse con el fin de determinar la forma como funcionó o la forma como el grupo que la contestó se comportó frente a la misma. Para ello se realiza **a)** análisis de las preguntas y **b)** análisis integral de la prueba. Veamos:

a) Análisis de las preguntas: Consiste en un procedimiento de obtención de datos estadísticos para cada una de las preguntas, con el fin de evaluar tanto la calidad de las mismas, como de su ubicación dentro del examen. Las preguntas que conforman una prueba de conocimientos se analizan estadísticamente, bajo los siguientes criterios:

- i) Nivel de dificultad de la pregunta; está dado por la proporción de personas que la responden acertadamente frente al total de las personas que la abordan;
- ii) Poder de discriminación; este índice mide que tan capaz es un ítem para medir las diferencias individuales, desde el punto de vista del objetivo evaluado. Esto es la capacidad de una pregunta para diferenciar entre quienes dominan el contenido de la prueba y quienes no lo hacen;
- iii) Validez de cada una de las preguntas; es la correlación entre éstas y la prueba en general; el índice de validez de un ítem refleja el grado en que el ítem está relacionado con la variable que intenta predecir (criterio).

b) Análisis de validez y confiabilidad de la prueba: Tiene por objeto definir en qué grado la prueba utilizada evaluó el aspecto o rasgo que pretendió valorar al momento de su planeación; la confiabilidad hace referencia al grado en los resultados los cuales son consistentes.

Entonces, conforme lo expuesto, las pruebas objetivas, como instrumentos de medición implican procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos, integradas por preguntas de tipo cerrado o estructuradas, donde la calificación obtenida es independiente del juicio subjetivo del calificador, por sus criterios establecidos

Hoja No. 13 Resolución No. CJRES15-273 del 5 de octubre de 2015. "Por medio de la cual se resuelve los recursos de apelación interpuesto contra la Resolución CSJMAG-PSA-088 de 30 de diciembre de 2014, mediante la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena, convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 28 de noviembre de 2013"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución número CSJMAG-PSA-088 de 30 de diciembre de 2014, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Magdalena "por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena, convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 28 de noviembre de 2013", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil quince (2015)



MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/MCVR/MPES/AVAM

CONVOCATORIA EMPLEADOS DE CARRERA DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS
CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PSICOTÉCNICA

Citación Prueba Supletoria

Cédula	Apellidos	Nombres	Seccional	Ciudad de Aplicación de Prueba	Dirección	Fecha	Hora
43.466.676	ARIAS	GLORIA CELINA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	Carrera 52 No. 42-73 piso 4 Edificio José Félix de Restrepo- Salón de Formación	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
26.203.985	ARRIOS YEPEZ	LILIANA PAOLA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	Carrera 52 No. 42-73 piso 4 Edificio José Félix de Restrepo- Salón de Formación	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
43.505.780	CARDONA MONTVOYA	LILIANA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	Carrera 52 No. 42-73 piso 4 Edificio José Félix de Restrepo- Salón de Formación	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
1.128.277.860	CASTAÑO ORREGO	DIANA CATALINA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	Carrera 52 No. 42-73 piso 4 Edificio José Félix de Restrepo- Salón de Formación	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
70.471.544	GOMEZ CIFUENTES	JUAN FERNANDO	ANTIOQUIA	MEDELLIN	Carrera 52 No. 42-73 piso 4 Edificio José Félix de Restrepo- Salón de Formación	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
15.324.383	GUTIERREZ VERGARA	JOANIS DE JESUS	ANTIOQUIA	MEDELLIN	Carrera 52 No. 42-73 piso 4 Edificio José Félix de Restrepo- Salón de Formación	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
1.128.442.249	GUZMAN LONDOÑO	HECTOR ALEJANDRO	ANTIOQUIA	MEDELLIN	Carrera 52 No. 42-73 piso 4 Edificio José Félix de Restrepo- Salón de Formación	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
1.017.199.266	HERNANDEZ HERRERA	ANA MARIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	Carrera 52 No. 42-73 piso 4 Edificio José Félix de Restrepo- Salón de Formación	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
26.323.876	JIMENEZ QUICENO	MONICA DEL PILAR	ANTIOQUIA	MEDELLIN	Carrera 52 No. 42-73 piso 4 Edificio José Félix de Restrepo- Salón de Formación	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
129.696.470	MONTENEGRO SOLARTE	ALVARO JOSE BERNARDO	ANTIOQUIA	MEDELLIN	Carrera 52 No. 42-73 piso 4 Edificio José Félix de Restrepo- Salón de Formación	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
71.180.865	NARANJO VEGA	OMAIRO	ANTIOQUIA	MEDELLIN	Carrera 52 No. 42-73 piso 4 Edificio José Félix de Restrepo- Salón de Formación	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
70.730.070	OCAMPO GALVEZ	LUIS FERNANDO	ANTIOQUIA	MEDELLIN	Carrera 52 No. 42-73 piso 4 Edificio José Félix de Restrepo- Salón de Formación	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
1.128.471.065	ORTIZ PEREZ	JOHANA ANDREA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	Carrera 52 No. 42-73 piso 4 Edificio José Félix de Restrepo- Salón de Formación	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
71.229.784	PASOS JIMENEZ	HELLY WBEIMAR	ANTIOQUIA	MEDELLIN	Carrera 52 No. 42-73 piso 4 Edificio José Félix de Restrepo- Salón de Formación	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
8.126.977	RAMIREZ VASQUEZ	WALTER FABIAN	ANTIOQUIA	MEDELLIN	Carrera 52 No. 42-73 piso 4 Edificio José Félix de Restrepo- Salón de Formación	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
71.361.765	RAVELO CUARTAS	JULIÁN DAVID	ANTIOQUIA	MEDELLIN	Carrera 52 No. 42-73 piso 4 Edificio José Félix de Restrepo- Salón de Formación	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
71.262.962	RESTREPO HOYOS	CARLOS ANDRES	ANTIOQUIA	MEDELLIN	Carrera 52 No. 42-73 piso 4 Edificio José Félix de Restrepo- Salón de Formación	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
32.257.298	URIBE GIL	YENI ALEXANDRA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	Carrera 52 No. 42-73 piso 4 Edificio José Félix de Restrepo- Salón de Formación	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
72.242.166	CASSIANI RUIZ	JUAN CARLOS	ANTIOQUIA	MEDELLIN	Calle 40 No. 44-80 Piso 2. Edificio Centro Civico	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
72.214.287	HERRERA HOLGUIN	JEAN HAROLD	ANTIOQUIA	MEDELLIN	Calle 40 No. 44-80 Piso 2. Edificio Centro Civico	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
32.778.190	JIMENEZ CASSIANI	JENNY ESTHER	ANTIOQUIA	MEDELLIN	Calle 40 No. 44-80 Piso 2. Edificio Centro Civico	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
52.429.120	ACEVEDO CRUZ	DIANA MARIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	Av. Diagonal 40 A bis No. 15-38. Auditorio 1, Casa Amarilla.	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
1.026.260.597	GAITAN LEAL	DAVID ORLANDO	ANTIOQUIA	MEDELLIN	Av. Diagonal 40 A bis No. 15-38. Auditorio 1, Casa Amarilla.	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
51.667.995	GAMBOA SALAZAR	MARIA INDRIG	ANTIOQUIA	MEDELLIN	Av. Diagonal 40 A bis No. 15-38. Auditorio 1, Casa Amarilla.	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.

CONVOCATORIA EMPLEADOS DE CARRERA DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS
CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PSICOTÉCNICA

Cédula	Apellidos	Nombres	Seccional	Ciudad de Prueba	Direccion	Fecha	Hora
7.179.328	BARON CHAPARRO	EDWIN ALBERTO	BOYACÁ	TUNJA	Calle 19 # 8-11 Piso 2 - Sala de Juntas	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
20.859.521	BUTRAGO AREVALO	OLGA LUCIA	BOYACÁ	TUNJA	Calle 19 # 8-11 Piso 2 - Sala de Juntas	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
1.052.385.951	NAVAS CAMARGO	JHOAN JAIR	BOYACÁ	TUNJA	Calle 19 # 8-11 Piso 2 - Sala de Juntas	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
46.381.816	SÁNCHEZ MACIAS	PALA IVONNE	BOYACÁ	YOPAL	Calle 7 No. 19-10 Palacio de Justicia Yopal	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
1.053.775.025	DELGADO DIAZ	ANGELA MARIA	CALDAS	MANIZALES	Carrera 23 No. 21-48, Palacio de Justicia de Manizales, piso 3, Sala Múltiple A.	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
52.506.531	RODRIGUEZ SAZA	MYRELLA	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ D.C.	Av. Diagonal 40 A bis No. 15-38, Auditorio 1, Casa Amarilla.	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
36.693.436	BENJUMEA SANCHEZ	KATYWSKA	MAGDALENA	SANTA MARTA	Calle 20 No. 2 A-20	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
84.457.440	OSPINO RIAÑO	FRANCK ANDRES	MAGDALENA	SANTA MARTA	Calle 20 No. 2 A-20	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
21.202.363	PRADO	AMPARO	META	VILLAVICENCIO	Palacio de Justicia Carrera 29 No. 33 B-79 Oficina 515 Torre B	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
1.069.737.139	FRANCO BONILLA	CAMILLO	RISARALDA	PEREIRA	Calle 41 entre carreras 7 y 8 Palacio de Justicia Pereira, Torre C, piso 6	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.
16.378.467	ORTIZ BANQUERA	MILLER JESID	VALLE DEL CAUCA	CALI	Sala de sesiones de la Sala Administrativa, Palacio Nacional, Carrera 4 No. 12-04 (Plaza Calcedo) oficina 108.	22 de Noviembre de 2015	7:30 A.M.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa

CSJC-PSA16-15

Santa Marta, Magdalena 18 de enero de 2016

Señor

CRISTIAN CAMILO LOPEZ PONTON

Calle 27ª No. 18B-21 Ur. Catalina 2000

e-mail cristiancamilo0810@hotmail.com

Ciudad

Ref.: Derecho de Petición del 13 de enero de 2016. Consulta
Concurso de Méritos convocado por Acuerdo No. 65 del 2013.

Apreciado Señor López Pontón

De conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa de esta Corporación en sesión ordinaria del 14 de enero de 2016, en atención al oficio en referencia, mediante el cual plantea inquietudes acerca del proceso de selección convocado por esta Sala mediante el Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de Noviembre de 2013, destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena, comedidamente, le manifiesto lo siguiente:

En primer lugar, como es de su conocimiento, esta Sala Administrativa se encontró desintegrada desde el mes de agosto de 2015 hasta el 4 de enero de 2016, en razón a que no había sido designado Magistrado en la vacante dejada por la funcionaria Stella Gordillo, lo que impidió el avance de las etapas del proceso de selección en referencia.

Ahora bien, una vez conformada la Sala se tomó la decisión de dar prioridad al proceso de selección de su interés y al efecto, se tiene proyectado que en la primera semana del mes de febrero sean publicados los Registros Seccionales de Elegibles para cada uno de los cargos objeto de convocatoria. Indicando que, efectivamente, cada uno de los registros será expedido y adquirirá firmeza según las novedades, recursos y demás que los afecten en forma individual.

Cordialmente,


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente
CSJC-JAC

